

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio del 2018, la Unidad de Transparencia de la Semarnat recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, la siguiente solicitud de acceso a información con número de folio **0001600188418**:

"1.- Información respecto de las siguientes autorizaciones expedidas por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a las siguientes empresas: I. La Autorización emitida a favor de la empresa Residuos Industriales Multiquim, S.A. de C.V. No 19-1-07-14 mediante el oficio No DGGIMAR.710/001600 de fecha 28 de febrero de 2014, para el Manejo en Sitio de Residuos Peligrosos consistentes en Bifenilos Policlorados, Compuestos Hexaclorados, Asbestos Friables, Materiales contaminados con mercurio elemental, arsénico, compuestos de cianuro y plaguicidas en estado liquido y solido, solicitada a través del tramite SEMARNAT-07-033-D con numero de bitácora 09/H4-0127/09/13. II. La Autorización emitida a favor de la empresa Ecofrigo, S.A. de C.V., No 11-1-75-11 mediante el oficio No DGGIMAR. 710/007030 de fecha 13 de octubre de 2011 para el Manejo en Sitio de Residuos Peligrosos consistentes en Diclorofluorometano (R-12), Clorodifluorometano (R-22), Tetrafluoroetano (R-134a) de refrigeradores o de tanques con dichos residuos, para su posterior envio a destruccion termica, solicitada a traves del tramite SEMARNAT-07-033-D con numero de bitácora 09/H4-3086/09/11. Asimismo, solicito respetuosamente, se nos proporcione una copia certificada de cada una de dichas Autorizaciones, así como de los escritos de solicitud ingresados para la obtención de estas, lo anterior para estar en posibilidad de conocer los formatos de Tramite que utilizaron cada una de estas empresas para la obtención de sus respectivas autorizaciones y la tecnología que sustenta haber utilizado uno u otro formato. 2.- Información respecto de las autorizaciones expedidas por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que sirvieron como sustento para la obtención de las Autorizaciones a las siguientes empresas: I. La Autorización emitida a favor de la empresa Residuos Industriales Multiquim, S.A. de C.V. No 19-1-07-14 mediante el oficio No DGGIMAR.710/001600 de fecha 28 de febrero de 2014, para el Manejo en Sitio de Residuos Peligrosos consistentes en Bifenilos Policlorados, Compuestos Hexaclorados, Asbestos Friables, Materiales contaminados con mercurio elemental, arsénico, compuestos de cianuro y plaguicidas en estado liquido y solido, solicitada a través del tramite SEMARNAT-07-033-D con numero de bitácora 09/H4-0127/09/13. II. La Autorización emitida a favor de la empresa Ecofrigo, S.A. de C.V., No 11-1-75-11 mediante el oficio No DGGIMAR.710/007030 de fecha 13 de octubre de 2011 para el Manejo en Sitio de Residuos Peligrosos consistentes en Diclorofluorometano (R-12), Clorodifluorometano (R-22), Tetrafluoroetano (R-134a) de refrigeradores o de tanques con dichos residuos, para su posterior envio a destruccion termica, solicitada a traves del tramite SEMARNAT-07-033-D con numero de bitácora 09/H4-3086/09/11 Asimismo, solicito respetuosamente, se nos proporcione una copia certificada de cada una de dichas Autorizaciones, así como de los escritos de solicitud ingresados para la obtención de estas, lo anterior para estar en posibilidad de conocer las tecnologías que propusieron en su momento y los términos y condicionantes establecidas por esa Dirección General." (Sic.)

- II. El 06 de julio de 2018, el Titular de la **DGGIMAR** emitió el oficio No. **DGGIMAR.710/0005401**, mediante el cual solicitó a este Comité de Transparencia



RESOLUCIÓN NÚMERO 097/2018/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600188418

la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro toda vez que *“En virtud de que los datos requeridos son sumamente específicos y su entrega exige un estudio pormenorizado de identificación, esta autoridad ambiental se encuentra analizando, recopilando, integrando, así como sistematizando los archivos necesarios para dar respuesta a la solicitud citada.”*; Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGGIMAR** solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGGIMAR** manifestó que *“En virtud de que los datos requeridos son sumamente específicos y su entrega exige un estudio pormenorizado de identificación, esta autoridad ambiental se encuentra analizando, recopilando, integrando, así como sistematizando los archivos necesarios para dar respuesta a la solicitud citada.”*; Por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo

**RESOLUCIÓN NÚMERO 097/2018/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600188418**

hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

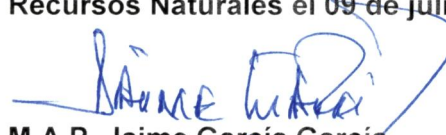
RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles, o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGGIMAR** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

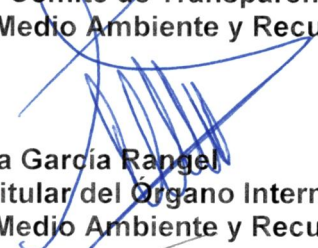
SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGGIMAR** y al particular solicitante de la información.

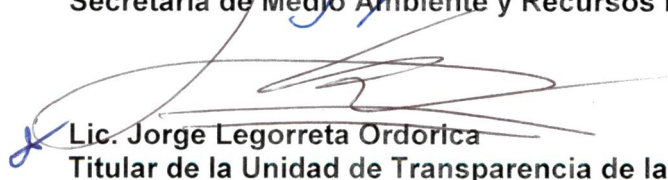
Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 09 de julio de 2018.



M.A.P. Jaime García García
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

